

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de agosto del 2021, a Despacho del Señor Juez, proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 178734089001-2020-00343-00 informando que, se recibió correo electrónico por parte de la COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A. quien informa que se procederá hacer efectiva la orden impuesta respecto a la retención en proporción determinada en auto 1460. Igualmente manifiesta que existe un yerro en el auto que decreta la medida de embargo, esto en virtud del punto segundo del documento "DECRETESE" ya que el pagador es la empresa COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL SA y no "EMERGIA ECONTEC COL. S.A.S".

Sírvase proveer



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Dos (02) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734087001-2020-00343-00
Demandante:	NELSON TABARES GOMEZ
Demandada:	BEATRIZ ELENA SALAZAR
Auto Interlocutorio:	999

Vista la constancia secretarial que antecede procede este Estrado Judicial a poner en conocimiento de la parte actora a la respuesta dada por COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A en referencia a la medida cautelar decretada. Igualmente procede a aclarar el auto Nº1460 del 23 de noviembre de 2020 mediante el cual se decretaron medidas cautelares dentro del presente proceso, se dispuso lo siguiente:

"...1. DECRETAR el embargo y retención del excedente del salario mínimo, en su quinta parte del salario que devenga BEATRIZ ELENA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.234.407, al servicio de la empresa "BATA COLOMBIA", al tenor del art. 155 del CST y del art. 593 # 4 y 9, del CGP.

Motivo por el cual por secretaría se ordenará que se libre el oficio correspondiente.

2. COMUNICAR al pagador de la empresa "EMERGIA ECONTEC COL. S.A.S", sobre el embargo decretado.

Advertir al referido pagador sobre la responsabilidad en la retención; sobre la obligatoriedad de dar respuesta a este oficio. ..."

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, se considera procedente corregir el artículo segundo del resuelve del Auto N°1460 del 23 de noviembre de 2020 proferido dentro del presente proceso Ejecutivo, antedicho numeral se esclarecerá respecto a que la comunicación del embargo decretado debía ser al pagador de "BATA COLOMBIA".

En Merito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A en referencia a la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: ACLARAR el numeral segundo de la parte resolutiva contenida en el Auto N°1460 del 23 de noviembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"...2. COMUNICAR al pagador de la empresa "COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A", sobre el embargo decretado.

Advertir al referido pagador sobre la responsabilidad en la retención; sobre la obligatoriedad de dar respuesta a este oficio. ..."

TERCERO: Los demás numerales de la providencia se mantienen incólumes.

CUARTO: por Secretaría líbrese el oficio respectivo con destino a la COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A (BATA COLOMBIA) informándoles el contenido del presente auto en lo concerniente a la aclaración Auto N°1460 del 23 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7fe321b41965362fd220b5c710f83e6a894040ab0b
19ede770b8b809c8e3636**

Documento generado en 02/08/2021 05:26:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**